

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>GADMCD-2022-001-DNM Cantón Durán: Sustitutiva de la ratificación y actualización a la Ordenanza municipal que regula la tasa por concesión de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos .....</b>	<b>M</b>
<b>- Cantón Palenque: Que regula los requisitos para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre .....</b>	<b>24</b>

**ORDENANZA N° GADMCD-2022-001-DNM****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN****Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs,  
ALCALDE****CONSIDERANDO:**

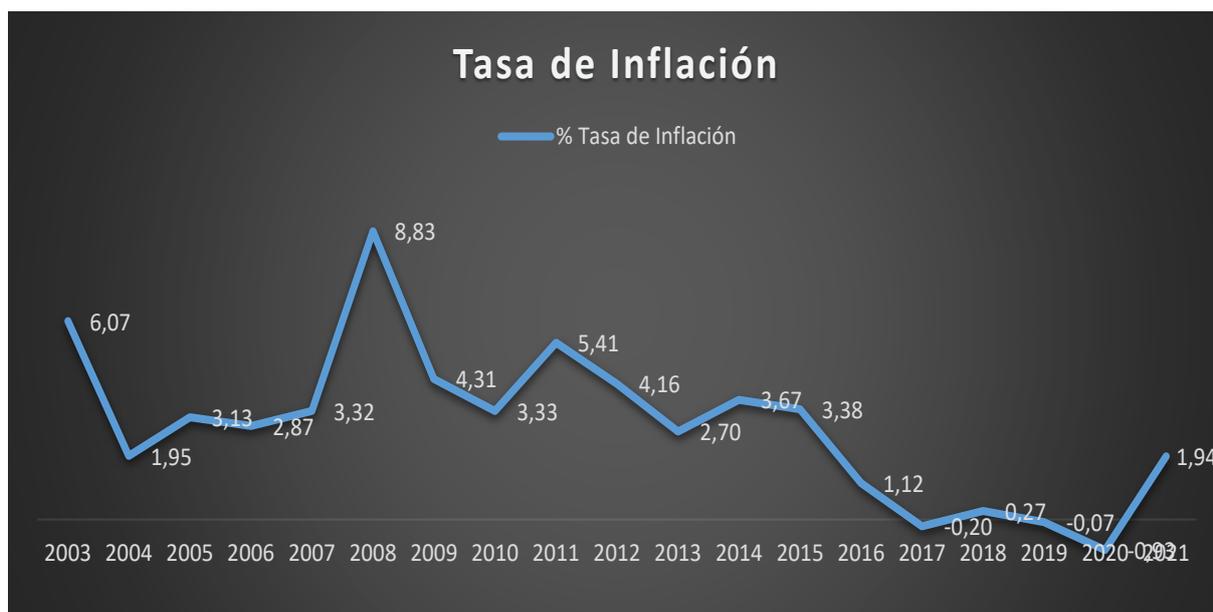
**Que,** El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán (CBMCD) está obligada a cumplir con los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento que es de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.

**Que,** Por otro lado el CBMCD, es una institución eminentemente técnica destinada específicamente a la prevención de incendios a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro de catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros y a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalan.

**Que,** El cantón Durán en el año 2003 contaba con una población de 178.714 habitantes de los cuales el 49.35% son hombres con un total de 88.192 y el 50.65% de los habitantes son mujeres con un total de 90.522, para el censo del 2010 Durán creció de manera horizontal y vertical llegando a ser el segundo cantón más grande de la provincia del Guayas con una población total de 230.839 habitantes, para el año 2020 el Instituto de Estadísticas y Censo (INEC) reportó que el cantón Durán cuenta con una población de 315.724 habitantes, lo que representa un incremento poblacional del 76.66%.

**Que,** De la misma manera como ha crecido la población en el cantón Durán, también han incrementado las llamadas de emergencias por incendios y de atención pre hospitalaria, lo cual se ve reflejado en el número de llamadas atendidas y en el tiempo de respuesta oportuno el cual se estima en siete minutos, en otras palabras con el incremento de la población también se incrementan las obligaciones que presta la institución, así como también incrementa la utilización de los recursos físicos, humanos y materiales del CBMCD, por lo tanto, para brindar un eficaz y eficiente servicio de calidad a la comunidad del cantón es necesario la captación de mayores recursos económicos para mantener en óptimas condiciones cada uno de los cuarteles, las unidades de combate contra incendio y mantener protegido, capacitado al personal operativo.

**Que,** Por su parte, la tasa de inflación desde año 2003 hasta la presente fecha ha sufrido variaciones en incrementos y reducciones lo que se representa cómo han variado los precios de los bienes y servicios dentro del territorio nacional como se puede observar en el siguiente cuadro.



**Que,** De la misma manera la remuneración mensual unificada (RMU) en el 2003 era de USD \$129,91 y a la presente fecha 2022 es de USD \$425,00 lo que representa un incremento del 227.15%.

**Que,** Con la finalidad de realizar modificaciones en ciertas tasas a cobrarse por servicios y sanciones que dentro de las competencias del CBMCD, se encuentran habilitadas para ejecutarse en el cuadro tarifario las que se dividen en tres tasas: administrativa, de inspección y permisos de funcionamiento, la recaudación que se realiza por medio de estas tasas son considerados ingresos de autogestión y es la segunda fuente de ingresos con la que cuenta la institución, por lo cual es necesario realizar la revisión del valor de las tasas que en algunos casos se ha mantenido constante por el lapso de 18 años como es el caso de la tasa administrativa con un valor de USD \$ 4,00. La tasa de riesgo solo afectara a los sujetos pasivos que se encuentren categorizados como C y D y en la tasa de inspección se incrementara según las categorías las mismas que están en función de los metros cuadrados y el riesgo que conlleva la actividad que ejercen.

**Que,** Los incrementos en el valor de las tasas ayudarán a la generación de USD \$214,089.72 los mismos que servirán para alcanzar los objetivos institucionales y de esta manera poder financiar los planes, programas, proyectos y actividades planteados en el Plan Operativo Anual (POA), para otorgar más y mejores servicios a la ciudadanía.

**Que,** En concreto con un mayor ingreso a las arcas de la institución serán alcanzables los proyectos tales como: implementación, adquisición, remodelación de cuarteles, equipamiento de las mismas, así también la construcción de un nuevo cuartel en el área denominada “288 hectáreas”, dotar con prendas de protección normadas al personal operativo a fin de cumplir con la misión; además, dotar de uniformes adecuados para el desempeño de sus funciones al personal administrativo y operativo; mejorar el parque automotor a fin de equipar a la institución con una nueva unidad de emergencia y de servicios; modernización de los procesos institucionales a

través de un sistema integrado para brindar de esta manera un mejor y eficaz servicio a la comunidad del cantón.

**Que,** Por lo antes expuesto, es necesario hacer una ordenanza sustitutiva de la ratificación y actualización a la ordenanza municipal que regula la tasa por concesión de permisos de funcionamiento del CBMCD.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**

**Artículo 1.-Objeto.-** Las tasas fijadas en la presente ordenanza, tienen por objeto recaudar ingresos públicos, que servirán como instrumento de política económica para el exclusivo financiamiento del CBMCD.

Los servicios que presenta el CBMCD, se rigen por los principios de la legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad, simplicidad e igualdad.

**Artículo 2.-Ámbito.-** La presente ordenanza mediante las tasas fijadas por la prestación de los servicios públicos que realiza el CBMCD, serán de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Durán.

**Artículo 3.-Sujeto activo.-** El CBMCD, es el sujeto activo por los servicios que preste, en su calidad de ente público acreedor tributario, dentro de los límites de jurisdicción territorial.

**Artículo 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tasas todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen trámites o soliciten los servicios o productos de competencia del CBMCD, dentro de la jurisdicción territorial.

**Artículo 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de las tasas están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en la COOTAD, Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios, todas las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal de Durán; y en general, con todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Presentar toda la documentación en los tiempos establecidos, para el correspondiente análisis técnico.

- c) Responder de forma legal, judicial y extrajudicial, civil, administrativa y penalmente por anomalías encontradas en cualquier documentación presentada, así como la responsabilidad en las firmas y adulteración de documentos.
- d) Permitir a los funcionarios realizar verificaciones periódicas, para la normal operatividad de la misma.
- e) Concurrir a la dependencia del CBMCD, cuando sean requeridos por la dicha institución.

**Artículo 6.-Definiciones.-** Los términos utilizados en la presente ordenanza, tendrán esclarecimiento textual, según las siguientes definiciones:

1. **Tasa.-** Es la cuantía económica que debe desembolsar una persona por el uso privativo de un servicio que se encuentra bajo el dominio del Estado.
2. **Tasa administrativa.-** Hace referencia a toda aquella tasa que deba abonarse por el uso de un servicio público.
3. **Tasa por inspección.-** Revisión periódica realizada mediante observación directa a las condiciones físicas de las instalaciones de los sujetos pasivos con el fin de detectar riesgos por causas técnicas, materiales y humanas.
4. **Tasa por permisos.-** Es el documento otorgado por el CBMCD a los sujetos pasivos, que cumplen con los requisitos determinados de acuerdo con el tipo de actividad que desempeñen.
5. **Riesgo.-** Posibilidad de que ocurra un contratiempo o una desgracia, de que alguien sufra perjuicio o daño.
6. **Riesgo bajo.-** Es aquel donde no se necesitan realizar controles debido a que se trata de un riesgo inherente de las actividades que realizan las empresas.
7. **Riesgo medio.-** Son aquellos donde se realizan controles claves y relevantes, se realizan evaluaciones y supervisan estos controles para no llegar a una zona de confort.
8. **Riesgo alto.-** Es el riesgo donde se realizan todas las actividades de control dentro de la empresa para mitigar contratiempos.

**Artículo 7.- Parámetros para los cálculos de las tasas.-** Para la fijación de las tasas correspondientes, se clasifica a los sujetos pasivos por actividad económica, considerando la peligrosidad por el tipo de riesgo y metros cuadrados del local, para la cual se la fija de acuerdo a las siguientes categorías:

**A.-** Comprende a los sujetos pasivos que tienen un riesgo bajo en este grupo se encuentran los locales no contaminantes como pequeña industria, talleres artesanos y manufacturas en general.

**B.-** Abarca a los sujetos pasivos de un riesgo medio como los locales que manejen productos orgánicos, plásticos y todos aquellos que empleen artículos inflamables.

**C.-** Contiene a los sujetos pasivos de un riesgo como son los locales que se dediquen a la industria de materiales contaminantes, pinturas, metales, fundiciones, aserraderos, productos químicos inflamables, volátiles y alcoholes.

**D.-** Engloban a los sujetos pasivos de un riesgo extremo tales como las envasadoras de gas, almacenamiento de petróleo, derivado, radioactivo, tóxico, explosivo, proceso de minerales y similares.

En caso de dudas, el CBMCD decidirá sobre la clasificación del uso que corresponde a cada comercio, industria, fábrica, etc.

CATEGORIAS	SIMBOLOGIA	RIESGO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
	D	EXTRA ALTO	>1001m <sup>2</sup>
	C	ALTO	500m <sup>2</sup> – 1000m <sup>2</sup>
	B	MEDIO	16m <sup>2</sup> – 499m <sup>2</sup>
	A	BAJO	0 – 15 m <sup>2</sup>

**Artículo 8.-Tarifario.-** Las tasas por los servicios y sanciones que gestiona el CBMCD son los establecidos a continuación:

DENOMINACION	CATEGORIA	VALOR
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		\$ 6.00
PERSONA NATURAL		\$
PERSONA JURIDICA		10.00
INDUSTRIAS QUE UTILICEN ELEMENTOS RADIOACTIVOS, TOXICOS, MINERALES O SIMILARES	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
LABORATORIOS DE COSMETICOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
ALMACENERA DE BUNKER Y OTROS DERIVADOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00

	D	\$ 971.00
FABRICA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
DEPOSITOS DE MADERA O ASERRIOS	D	\$ 164.00
	C	\$ 90.00
	B	\$ 64.00
DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE, DIESEL, KEREX, ALCOHOL,	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
BODEGAS QUE ALMACENAN MATERIALES ALTAMENTE INFLAMABLES, DERIVADOS DE PETROLEOS, MATERIALES ALTAMENTE TOXICOS, RADIOACTIVOS, QUIMICOS, MINERALES O BIOLOGICOS, EXPLOSIVOS, MATERIAS ORGANICAS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
CANTERAS QUE USEN MATERIALES EXPLOSIVOS, PARA ROMPER LAS ROCAS,	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICA DE ACEITES, COMESTIBLES, PARA USO AUTOMOTRIZ, NAVEGACION FLUVIAL, AEREA	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
POR SURTIDOR: GASOLINERAS A = SURTIDOR TRIPLE 6 B = SURTIDOR DOBLE 2 C = SURTIDOR DOBLE 2 D = SURTIDOR SIMPLE	D	\$ 121.00
	D	\$ 92.00
	D	\$ 74.00

	D	\$ 60.00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA ESCRITA, RADIO, TV, LABORATORIOS FOTOGRAFICOS	A	\$ 82.00
	A	\$ 60.00
	A	\$ 30.00
TALLERES EN GENERAL MECANICOS, AUTOMOTRICES, TORNOS, FRESADORAS, SASTRERIAS, CERRAJERIAS, Y OTRAS RAMAS ARTESANALES	B	\$ 61.00
	B	\$ 38.00
	A	\$ 20.00
	A	\$ 14.00
ESTACIONES DE LAVADORAS DE VEHICULOS	C	\$ 80.00
	B	\$ 46.00
	A	\$ 24.00
IMPRENTAS, COPIADORAS	A	\$ 47.00
	A	\$ 27.00
	A	\$ 14.00
FABRICAS DE EXPLOSIVOS FABRICAS DE ASFALTO	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICAS DE JUEGOS PIROTECNICOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICAS DE PAPELES, CARTONES FABRICA DE PLASTICOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00

FABRICAS DE QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICA DE TABACOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICAS DE PRODUCCION DE ACEITES	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICAS DE FERTILIZANTES	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICAS DE MADERAS, ASERRIOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
INDUSTRIAS DE PROCESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, EMPACADORAS DE CAMARON, BALANCEADOS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
INDUSTRIAS DEDICADAS AL RECICLAJE DE PAPEL, PLASTICOS, PROCESAMIENTOS E INDUSTRIALIZACION DEL MISMO	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
FABRICAS EN GENERAL QUE USEN SUBTANCIAS DE EXTREMO RIESGO, QUIMICOS, BIOLOGICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES,	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00

INSECTICIDAS, PINTURAS, QUE ELIMINEN DESECHOS INDUSTRIALES	B	\$ 204.00
TASA POR RIESGO DE ACTIVIDAD	D C	40% del valor de la tasa
LABORATORIOS DE TEXTILES	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO Y CONSUMO GLP A MAS DE 100 CILINDROS, B MENOS DE 100 CILINDROS, C MENOS DE 50 CILINDROS	D	\$ 300.00
	C	\$ 200.00
	B	\$ 48.00
CENTROS DE ACOPIO GLP A MAS DE 800 CILINDROS, B MENOS DE 600 CILINDROS, C MENOS DE 200 CILINDROS	D	\$ 971.00
	C	\$ 660.00
	B	\$ 204.00
VENDEDORES AMBULANTES KIOSCOS,	A	\$ 8.00
	A	\$ 95.00
	A	\$ 67.00
	A	\$ 56.00
	A	\$ 42.00
	A	\$ 23.00
HELADERIAS, FUENTES DE SODA	A	\$ 35.00
	A	\$ 20.00
	A	\$ 15.00
PICANTERIAS, COMEDORES, ASADEROS DE POLLOS, ETC	A	\$ 32.00
	A	\$ 25.00

	A	\$ 14.00
RESTAURANTES, CHIFAS, PARILLADAS	A	\$ 67.00
	A	\$ 56.00
	A	\$ 37.00
	A	\$ 27.00
	A	\$ 120.00
ALMACENES DE ELECTRODOMESTICOS, ALMACENES EN GENERAL	A	\$ 82.00
	A	\$ 60.00
	A	\$ 67.00
CENTROS DE COMPUTO, CYBERS, EQUIPOS DE COMPUTACION, LLAMADAS AL EXTRANJERO, COPIADORAS,	A	\$ 56.00
	A	\$ 32.00
	A	\$ 25.00
BAZARES, BOUTIQUES, ISLAS, FLORERIAS	A	\$ 17.00
	A	\$ 10.00
	A	\$ 250.00
HOTELES MAS DE 25 HABITACIONES HASTA 25 HABITACIONES HASTA 19 HABITACIONES HASTA 15HABITACIONES	A	\$ 200.00
	A	\$ 120.00
	A	\$ 60.00
	A	\$ 120.00
RESIDENCIALES MAS DE 25 HABITACIONES HASTA 25 HABITACIONES HASTA 19 HABITACIONES HASTA 15 HABITACIONES	A	\$ 86.00
	A	\$ 67.00
	A	\$ 45.00
	A	\$ 80.00
DEPOSITOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	A	\$ 80.00

	A	\$ 60.00
	A	\$ 32.00
DEPOSITOS DE MADERAS O ASERRIOS	C	\$ 120.00
	B	\$ 80.00
	B	\$ 52.00
ASTILLEROS, BARADEROS	C	\$ 480.00
	B	\$ 384.00
	A	\$ 300.00
CAMPAMENTOS	C	\$ 150.00
	B	\$ 120.00
	A	\$ 58.00
CANTERAS ARENERAS	A	\$ 150.00
	A	\$ 120.00
	A	\$ 58.00
BOTICAS, FARMACIAS, DROGUERIAS, PRODUCTOS NATURALES	B	\$ 45.00
	B	\$ 28.00
	A	\$ 17.00
CENTROS DE OPTOMETRIA, OPTICAS	A	\$ 42.00
	A	\$ 35.00
	A	\$ 18.00
PROSTIBULOS, CASA DE CITAS, CASAS DE TOLERANCIA, MOTELES A = LUJO B=PRIMERA C:SEGUNDA D=TERCERA	A	\$ 250.00
	A	\$ 200.00
	A	\$ 120.00

	A	\$ 80.00
	A	\$ 58.00
	A	\$ 47.00
GIMNASIOS	A	\$
CENTROS DE MASAJES, BAÑOS SAUNAS Y VAPOR	A	\$ 27.00
SERVICIOS FUNERARIOS, FUNERARIAS	A	\$ 46.00
	A	\$ 34.00
	A	\$ 23.00
CENTROS DE DISTRACCION MASIVAS, COMPLEJOS TURISTICOS QUE TENGAN PISCINAS, BAÑOS SAUNAS, TOBOGANES, ETC	A	\$ 400.00
	A	\$ 200.00
	A	\$ 80.00
CENTROS DE DISTRACCION MASIVAS, FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES (PAGARAN TASAS POR SERVICIOS OCASIONALES POR CADA UNO DE LOS LOCALES COMERCIALES)	A	\$ 400.00
PRESENTACION DE ARTISTAS INTERNACIONALES	A	\$ 240.00
	A	\$ 180.00
	A	\$ 400.00
ESTABLECIMIENTO COMERCIALES, SUPERMERCADOS, COMISARIATOS, EXPENDIO DE PRODUCTOS MASIVOS PARA EL CONSUMO HUMANO,	A	\$ 200.00
	A	\$ 140.00
	A	\$ 110.00
	A	\$ 80.00
	A	\$ 60.00
MINIMARKET	A	\$ 40.00
	A	\$ 30.00
	A	\$
FRIGORIFICOS	A	\$ 35.00
	A	\$ 29.00

	A	\$ 20.00
TIENDAS, DESPENSAS, CONFITERIAS, TERCENAS, PESCADERIAS, SALCHICHERIAS, LICORERIAS.	A	\$ 37.00
	A	\$ 27.00
	A	\$ 15.00
	A	\$ 35.00
PANADERIAS	A	\$ 25.00
	A	\$ 15.00
	A	\$ 15.00
CARBONERIAS	C	\$ 25.00
	B	\$ 17.00
	A	\$ 10.00
DEPOSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	A	\$ 25.00
	A	\$ 17.00
	A	\$ 10.00
TALLERES INDUSTRIALES	C	\$ 180.00
	B	\$ 150.00
	A	\$ 80.00
GARAJES DE 1 A 15 VEHICULOS SE 15 A 30 VEHICULOS DE 30 A MAS VEHICULOS	B	\$ 15.00
	B	\$ 45.00
	A	\$ 75.00
ALMACENES, VENTAS DE VEHICULOS O MOTOS ALMACEN MAQUINARIAS PESADAS	A	\$ 204.00
	A	\$ 145.00
	A	\$ 75.00
VENTAS DE CERAMICAS Y GRIFERIAS	A	\$ 84.00

	A	\$ 65.00
	A	\$ 36.00
VENTA DE CALZADO	A	\$ 32.00
	A	\$ 25.00
	A	\$ 13.00
VENTA DE RESPUESTOS EN GENERAL	A	\$ 72.00
	A	\$ 56.00
	A	\$ 35.00
	A	\$ 23.00
TELEFONIA CELULAR, VENTA EQUIPOS, RESPUESTOS	A	\$ 32.00
	A	\$ 25.00
	A	\$ 17.00
VENTA DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO Y VIDRIO ALMACENES Y MOLDURAS	A	\$ 56.00
	B	\$ 32.00
	C	\$ 15.00
MUELLES PARTICULARES	A	\$ 85.00
FERRETERIAS ALMACENES DE PINTURAS, DILUYENTES,	B	\$ 62.00
	B	\$ 52.00
	A	\$ 38.00
SALAS DE BILLAR	A	\$ 60.00
	A	\$ 35.00
	A	\$ 15.00
JUEGOS ELECTRONICOS, DE VIDEO	A	\$ 35.00

	A	\$ 20.00
	A	\$ 13.00
ALQUILER DE PELICULAS DE VHS, DVD, CVD	A	\$ 48.00
	A	\$ 35.00
	A	\$ 20.00
BANCOS, MUTUALISTAS, FINANCIERAS DE SEGUROS, COOPERATIVAS, CASAS DE CAMBIOS, ENTIDADES SUJETAS A CONTROL DE LA SUPERINDENCIA DE COMPAÑIAS	A	\$ 200.00
	A	\$ 120.00
	A	\$ 72.00
	A	\$ 53.00
AGENCIAS DE VIAJES Y CORREOS, COOPERATIVAS TRANSPORTE, TAXI RUTAS	A	\$ 78.00
	A	\$ 56.00
	A	\$ 32.00
ALMACENERAS ( POR BODEGAS INDIVIDUALES )	D	\$ 971.00
	B	\$ 660.00
	C	\$ 204.00
PILADORAS, MOLINOS	A	\$ 84.00
	A	\$ 62.00
	A	\$ 36.00
	A	\$ 27.00
LAVANDERIAS DE FABRICAS DE JEAN QUE USEN CALDEROS PARA EL SECADO DEL MISMO	D	\$ 250.00
	C	\$ 192.00
	B	\$ 164.00
	B	\$ 156.00

ESPECTACULOS PUBLICOS OCASIONALES, PLAZA DE TOROS, RODEOS MONTUBIOS	A	\$ 240.00
	A	\$ 160.00
	A	\$ 100.00
CIRCOS, JUEGOS MECANICOS	B	\$ 60.00
	B	\$ 52.00
	A	\$ 45.00
	A	\$ 22.00
RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	B	\$ 72.00
	B	\$ 60.00
	A	\$ 30.00
PAGO SOBRE RUBRO PARA MOVILIZACION Y CUSTODIA	C	\$ 125.00
CONSULTORIOS	A	\$ 45.00
	A	\$ 20.00
	A	\$ 10.00
INSPECCIONES PERSONA NATURAL Y JURÍDICA	D	\$ 100.00
	C	\$ 50.00
	B	\$ 25.00
	A	\$ 15.00
COLEGIOS, INSTITUTOS, ESCUELAS, JARDIN DE INFANTES, GUARDERIAS	A	\$ 120.00
	A	\$ 72.00
	A	\$ 40.00
SALAS DE JUEGOS DE AZAR, BINGOS, TRAGAMONEDAS, CASINOS	B	\$ 120.00
	B	\$ 72.00

	A	\$ 60.00
VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS AL POR MENOR, HUEVOS, VENTA DE POLLOS PELADOS	A	\$ 25.00
	A	\$ 17.00
	A	\$ 10.00
SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS Y AFINES	A	\$ 35.00
	A	\$ 20.00
	A	\$ 14.00
LAVANDERIAS, TINTORERIAS Y AFINES	A	\$ 45.00
	A	\$ 25.00
	A	\$ 16.00
POLICLINICOS, CLINICAS, HOSPITALES	A	\$ 160.00
	A	\$ 80.00
	A	\$ 60.00

**Artículo 9.- Notificaciones e inspecciones.-** El CBMCD a través del departamento de inspecciones y proyectos efectuara el censo a cada uno de los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción cantonal, de manera anual, donde se emitirá una citación, los sujetos pasivos deberán acercarse a las instalaciones y entregar los documentos con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, posterior el departamento de inspecciones y proyectos asignara a un funcionario de inspecciones para realizar la visita al establecimiento.

**Artículo 10.- Permisos de funcionamiento.-** Según lo establecido por la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, es la autorización que el CBMCD emite a todo sujeto pasivo en funcionamiento que se enmarca en la categorización mencionada en el artículo 7 de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- De las exoneraciones.-** Están exentos de las tasas los locales de los sujetos pasivos que no cuentan con un local o establecimiento físico y los que determine la normativa legal vigente.

**Artículo 12.- Requisitos. -** El sujeto pasivo o su representante para obtener el permiso de funcionamiento deberá presentar al departamento de prevención y control del CBMCD la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de funcionamiento con el informe respectivo.
- Nombramiento del representante legal de la compañía.
- Copia del RUC.
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Copia del uso de suelo e impuesto predial del año en curso.
- Factura de la compra o recarga del extintor vigente.
- Copia del contrato de arrendamiento debidamente registrado en caso de ser inquilino.

**Artículo 13.- Cancelación de la tasa.-** Una vez realizada la inspección física del local por parte de los inspectores del CBMCD y comprobado el cumplimiento se procederá a cancelar en el departamento de tesorería del CBMCD la correspondiente tasa de permiso de funcionamiento, según lo estipulado en el respectivo tarifario.

**Artículo 14.- Multas por año vencido.-** Por pago de tasas de años anteriores se aplicará el valor del permiso más el recargo del 50%.

**Artículo 15.- Multas por sellos de clausura.-** El pago por el levantamiento del sello de clausura por primera vez será el valor del permiso más el recargo del 50%, en caso de ser reincidente se cobrará el valor del permiso más un recargo del 70%.

Si existiera un incendio de cualquier naturaleza o por mandato del Primer Jefe del CBMCD con justificación del caso, se realizará de forma inmediata la clausura del establecimiento. Para luego realizar el levantamiento de información del acontecimiento acaecido por parte de un funcionario designado del departamento de inspección y proyectos.

**Artículo 16.- Recomendaciones.-** En el caso en que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en la Ley de Defensa contra Incendio y su Reglamento se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del departamento de inspección y proyectos.

**Artículo 17.- Caducidad.-** Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará.

**Artículo 18.- Permiso especial de funcionamiento.-** Se emitirá este permiso cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud.

**Artículo 19.- De los parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional.-** Deberán de solicitarse previamente al asesoramiento del CBMCD, el permiso especial de funcionamiento y la concurrencia de un contingente de bomberos equipados a todas las funciones con el fin de prevenir y controlar flagelos que pudieran producirse.

**Artículo 20.- De los inspectores.-** Tienen la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a la prevención de incendios y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento.

**Artículo 21.- Facultad de los inspectores.-** Tienen la facultad de emitir citaciones cuando la necesidad lo amerite, a los propietarios de los locales para que cumplan las obligaciones establecidas.

**Artículo 22.- Citación.-** Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el transcurso de treinta (30) días calendario desde la fecha de emisión, se procederá a citar por segunda ocasión.

**Artículo 23.- Reincidencia.-** Si en caso de ser reincidente y no acudiere a la segunda citación en el lapso de siete (7) días calendarios, se realizaría la clausura del establecimiento.

**Artículo 24.- Clausura de locales.-** Para ordenar la clausura de los sujetos pasivos, se citará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendio y su Reglamento, de no cumplir con lo referido, el Primer Jefe del CBMCD, dirigirá mediante sumilla inserta en oficio al departamento de inspección y proyecto, solicitando la clausura, una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

**Artículo 25.- La reapertura.-** Para reabrir un local clausurado el propietario o personal responsable del local, deberá actualizar los pagos por concepto de las diferentes tasas y cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el CBMCD.

**Artículo 26.- De los pagos atrasados por mora.-** Los pagos atrasados a partir del segundo año vencido tendrán el recargo de la tasa de interés por mora del 20% del valor del permiso.

**Artículo 27.- Sujeto pasivo con más de una actividad.-** Cuando un sujeto pasivo tenga como giro de negocio más de una de las actividades mencionadas en el tarifario, se aplicará el cobro de la tasa de mayor valor. Los riesgos cuya existencia se determinaren en la respectiva inspección se cobrarán como adicionales al valor establecido en el tarifario.

**Artículo 28.- Modificaciones en establecimientos.-** Una vez expedido el permiso de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuere necesario realizar alteraciones o cambios de uso o estado tanto del sistema de prevención de incendios como del espacio físico, se deberá comunicar previamente al CBMCD a fin de que se disponga lo pertinente para el caso.

**Artículo 29.- Los propietarios y dependientes.-** Los sujetos pasivos prestarán todas las facilidades para que los inspectores del CBMCD realicen su trabajo y la inspección respectiva.

**Artículo 30.- Registro de inscripción.-** Todo sujeto pasivo, que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, recarga de equipos y materiales de defensa contra incendios deben obtener su registro de inscripción de especialista contra incendio emitido por el CBMCD.

**Artículo 31.- Requisitos para obtener el registro.-** Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- Certificado de constitución legal de la compañía.
- Registro Único del Contribuyente (RUC)
- Certificado de cursos realizados de capacitación relacionados a los sistemas contra incendio.
- Tener un local o espacio físico con su respectivo permiso de funcionamiento.

**Artículo 32.- Suspensión por realización de actos dolosos.-** Los sujetos pasivos que al efectuar las recargas y mantenimientos de los equipos de defensa contra incendios realicen actos dolosos, será automáticamente anulado su registro del CBMCD y serán sancionados con base a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal vigente.

**Artículo 33.- Identificación en los productos.-** Todo sujeto pasivo, que venda, recargue y/o realice mantenimiento de equipos de defensa contra incendios, deberá obligatoriamente colocar el material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha el trabajo realizado.

**Artículo 34.- Prohibiciones al personal .-**Se prohíbe al personal voluntario o rentado en servicio activo del CBMCD dedicarse en forma particular y peor aún utilizar el nombre de la institución para la venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, etc. de equipos y materiales de defensa contra incendios. Quienes infringieren esta disposición serán separados de la entidad.

**Artículo 35.- De las sanciones.-** Los sujetos pasivos que mediante actos deliberados impidan a los funcionarios del CBMCD realizar las actividades pertinentes a sus funciones se aplicara las sanciones establecidas en la presente ordenanza, Ley de Defensa contra Incendio, reglamento y leyes conexas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los valores correspondientes a tasas, se los recaudarán en las ventanillas habilitadas y autorizadas del CBMCD y serán depositados en la cuenta corriente que mantiene la Institución, de conformidad con la ley.

**SEGUNDA.-** Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del CBMCD, conforme a las normas legales y el plan operativo anual y presupuesto aprobado de la institución.

**TERCERA.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación de los servicios públicos que otorgue el CBMCD; excepto aquellas que tengan ley expresa favorable, quienes deberán presentar la solicitud expresa de exoneración y los justificativos pertinentes.

Las solicitudes expresas de exoneración serán presentadas ante el Primer Jefe y resueltas por dicha autoridad o por delegación, por el director financiero o Tesorero de la institución.

**CUARTA.-** Los servidores públicos pertenecientes al CBMCD, que emitan informes y determinen cobros de tasas serán responsables por los informes y determinaciones emitidas. Serán solidariamente responsables por pagos menores a los que verdaderamente corresponde realizar a los usuarios como consecuencia de sus informes y determinaciones, cuyos valores serán descontados de sus remuneraciones o liquidaciones, previo el correspondiente proceso.

**QUINTA.-** En caso de que los usuarios o responsables de construcciones en la jurisdicción cantonal no se presenten a solicitar la aprobación de planos correspondientes, se procederá a realizar las liquidaciones presuntivas, debiendo notificarse al contribuyente y cumplido el debido proceso se emitirán los títulos de créditos, los cuales podrán ser cobrados por la vía coactiva.

De la misma forma se procederá con quienes deban obtener permisos o autorizaciones que conceda el CBMCD.

**SEXTA.-** En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, de manera complementaria se realizará lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, COOTAD y demás normas conexas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese toda Ordenanza, Norma, Reglamento, Resolución, o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente Ordenanza que determine el cobro de tasas y servicios que presta a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 11 días del mes de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**DALTON RAFAEL  
NARVAEZ  
MENDIETA**

**ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA  
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA  
MARIUXI VACA  
CABELLO**

**AB. JESSICA VACA CABELLO  
SECRETARIA GENERAL Y DE  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal

del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días viernes 21 de enero y viernes 11 de febrero del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 11 de febrero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA  
 MARIUXI VACA  
 CABELLO**

**AB. JESSICA VACA CABELLO  
 SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**", y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 11 de febrero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**DALTON RAFAEL  
 NARVAEZ  
 MENDIETA**

**ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA  
 ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**", a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA  
 MARIUXI VACA  
 CABELLO**

**AB. JESSICA VACA CABELLO  
 SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la competencia exclusiva de los municipios, para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”

**Que**, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de sus competencias;

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intra - cantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, para el ámbito intra – cantonal, a excepción de carga pesada y turismo, (...);”

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizado regularán mediante ordenanza el procedimiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 109 -DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 29 de septiembre del 2014, dispone: “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 175-DE-ANT-2015, emitida por la Agencia Nacionalde Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 12 de mayo del 2015, establece: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 109- DE-ANT-2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 0382-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 109-DE-ANT-2014 y No. 175-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015”;

**Que**, el artículo 13 de la Resolución Administrativa No. 001- ALCALDÍA-GADMP-2020, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, el 03 de febrero del 2020, establece como proceso agregador de valor dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, a la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, destinada a controlar y supervisar el ordenamiento vehicular del cantón;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva;

**Que**, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE.**

### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos institucionales, para el otorgamiento, renovación y revocatoria de Títulos Habilitantes para las operadoras de transporte debidamente constituidas en el cantón Palenque.

**Artículo 2. Ámbito.** - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la

jurisdicción territorial del cantón Palenque.

## TÍTULO II TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 3. Título Habilitante.** - Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 4. Clasificación.** - Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

- a. Contrato de operación; y,
- b. Permiso de operación.

**Artículo 5.- Actualización, modificación y competencia de títulos habilitantes.** - En los trámites relacionados con operadoras de transporte terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a. Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b. Permiso de operación;
- c. Contrato de operación;
- d. Incremento de cupo;
- e. Renovación del permiso o contrato de operación;
- f. Cambio de socio;
- g. Cambio de vehículo;
- h. Cambio de socio y vehículo;
- i. Habilitación de vehículo;
- j. Deshabilitación de vehículo;
- k. Cambio de socio con habilitación de vehículo.
- l. Rectificaciones
- m. Certificaciones
- n. Notificaciones favorables
- o. Informes técnicos favorables;
- p. Resoluciones administrativas motivadas.

**Artículo 6. Informe previo.** - Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 7. Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.**- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d. Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
- h. Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
- i. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

**Artículo 8. Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.** – Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Archivo electrónico con la nómina de las o los socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socias/os o accionistas;
- f. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g. Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

**Artículo 9. Del procedimiento para la obtención del informe favorable para la constitución jurídica.** - Una vez presentada la solicitud a la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 7,

la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos.

El jefe de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, emitirá en el término no mayor a treinta días el informe de viabilidad técnica, y con este habilitante solicitará el informe Jurídico emitido por la Dirección de Sindicatura. La dirección de Sindicatura emitirá su informe en un término no mayor a los quince días.

Con los informes de viabilidad técnica y jurídico favorables, emitirá la Resolución Administrativa de Informe Previo Favorable, para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa, dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

El plazo de vigencia de la Resolución Administrativa de Informe Previo favorable, para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa, será de ciento ochenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes de viabilidad técnica o informe jurídico desfavorable, la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, resolverá negando la petición a través de Resolución Administrativa de Informe Previo Desfavorable, para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa, dentro del término de diez días contados de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien, a través de las instancias organizacionales respectivas, emitirá su pronunciamiento dentro del término de quince días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

## **CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES**

### **SECCIÓN I Contrato de Operación**

**Artículo 10. Contrato de Operación.** - Es el título habilitante que concede la Jefatura de Tránsito y Movilidad, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intra- cantonal.

**Artículo 11. Requisitos.** - Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o aspirantes a accionistas;
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- j. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

**Artículo 12. Contenido del Contrato de Operación.** - El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c. Parámetros de calidad del servicio;
- d. Listado de socios/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g. Plazo de duración del contrato;
- h. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i. Potestad de la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, para dar por terminado el contrato;
- j. Prohibiciones para la operadora contratante;
- k. Formas de terminación del contrato;
- l. Términos y condiciones para la renovación;

- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n. Documentos habilitantes del contrato.

**Artículo 13. Vigencia.** - El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Jefatura de Tránsito y Movilidad, con 60 días de anticipación a su caducidad.

**Artículo 14. Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.** - Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobados por la autoridad competente;
- h. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;
- i. Copias certificadas de las licencias del conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- k. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

**Artículo 15. Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes (para permisos y contratos de operación por primera vez).** - Una vez presentada la

solicitud a la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 11, la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos.

El jefe de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, emitirá en el término no mayor a treinta días el informe de viabilidad técnica, y con este habilitante solicitará el informe Jurídico emitido por la Dirección de Sindicatura. La dirección de Sindicatura emitirá su informe en un término no mayor a los quince días.

Con los informes de viabilidad técnica y jurídico favorables, emitirá la Resolución Administrativa de Informe Favorable, dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

**Artículo 16. Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.** - Una vez presentada la solicitud a la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, adjuntando los requisitos señalados en el artículo, la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos.

El jefe de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, emitirá en el término no mayor a treinta días el informe de viabilidad técnica, y con este habilitante solicitará el informe Jurídico emitido por la Dirección de Sindicatura. La dirección de Sindicatura emitirá su informe en un término no mayor a los quince días.

Con los informes de viabilidad técnica y jurídico favorables, emitirá la Resolución Administrativa de Informe Favorable, para la renovación de títulos habilitantes, dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

Para el servicio de transporte público, la Jefatura de Tránsito y Movilidad, notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado la Jefatura de Tránsito y Movilidad emitirá una segunda notificación para que, en un término de cinco días, suscriba el contrato de operación. Cumplido estos actos administrativos, se procederá a la emisión de una resolución para archivar el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con los informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Jefatura de Tránsito y Movilidad, resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de veinte días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien, a través de las instancias organizacionales respectivas, emitirá su pronunciamiento dentro del término de quince días en mérito de lo actuado.

## **SECCIÓN II**

### **Permiso de Operación**

**Artículo 17. Permiso de Operación.** - Es el título habilitante mediante el cual, la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intra- cantonal.

**Artículo 18. Requisitos.** - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;
- g. Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra – venta con reconocimiento de firmas; y,
- j. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

**Artículo 19. Contenido del Permiso de Operación.** - El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Descripción del servicio;

- d. Parámetros de calidad del servicio;
- e. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- f. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h. Plazo de vigencia del permiso;
- i. Causales de revocatoria del permiso;
- j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k. Términos y condiciones de renovación; y,
- l. Domicilio para recepción de notificaciones.

**Artículo 20. Vigencia del Permiso de Operación.** - El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

**Artículo 21. Requisitos para renovación del Permiso de Operación.** - Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- h. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes;
- i. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o

- copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

**Artículo 22. Firma de títulos habilitantes.** – El informe previo Favorable para la constitución jurídica y el contrato de operación o permiso de operación, deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque o su delegado, el jefe de la Jefatura de Tránsito y el Procurador Síndico Municipal.

### **CAPÍTULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **SECCIÓN I Cambios de Socia o Socio**

**Artículo 23. Cambio de Socia o Socio.** - Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

**Artículo 24. Requisitos.** - Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular;
- b. Informe consolidado, firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- c. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- e. Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- g. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- h. En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- i. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- j. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- k. Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
- l. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

- m. Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- n. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

**Artículo 25. Contenido de la resolución de cambio de socia o socio.** - La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g. Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h. Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i. Firmas de responsabilidad; y,
- j. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

## **SECCIÓN II**

### **Cambio de Unidad**

**Artículo 26. Cambio de Unidad.** - Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

**Artículo 27. Requisitos.** - Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad son:

#### **1. Para compañía:**

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b. Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e. Copia notariada de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten

- calificados de la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- h. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
- j. Resolución de deshabilitación del vehículo que sale.

## 2. Para cooperativas:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario);
- b. Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;
- f. Certificación original actualizada de la licencia de manejar o conducir de la o el socio que cambia la unidad;
- g. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- h. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- i. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.

**Artículo 28. Contenido de la Resolución de cambio de unidad.** - La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;
- h. Datos de la unidad entrante; y,
- i. Firmas de responsabilidad.

### SECCIÓN III

#### Cambios de Socias o Socios y Unidad

**Artículo 29. Cambios de Socias o Socios y Unidad.** - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

**Artículo 30. Requisitos.** - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 24 y 27 de esta Ordenanza.

### SECCIÓN IV

#### Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad

**Artículo 31. Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad.** - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

**Artículo 32. Requisitos.** - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 24 y 35 de esta Ordenanza.

### SECCIÓN V

#### Deshabilitación y Habilitación de Unidad

**Artículo 33. Deshabilitación de Unidad.** - Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

**Artículo 34. Requisitos.** - Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;

- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

**Artículo 35. Habilitación de Unidad.** - Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 180 días, desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

**Artículo 36. Requisitos.** - Los requisitos para la habilitación de unidad son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e. Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- g. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- h. Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i. Copia de la resolución en la cual conste la o el socio/accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- j. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- k. Listado actualizado de las o los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- l. Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

## **SECCIÓN VI Incremento de Cupo**

**Artículo 37. Incremento de Cupo.** - Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos

de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

**Artículo 38. Requisitos.** -Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- b. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o socios/accionistas emitidas por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, de las o los socios/accionistas;
- h. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque (máximo 90 días calendario); y,
- i. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

**Artículo 39. Vigencia.** - El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

## **SECCIÓN VII**

### **Rutas y Frecuencias**

**Artículo 40. Rutas y Frecuencias.** - Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

**Artículo 41. Modificación de Rutas y Frecuencias.** - Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

**Artículo 42. Concesión de Rutas y Frecuencias.** - Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

**Artículo 43. Alargamiento de Rutas y Frecuencias.** - Son ampliaciones aprobadas por la Jefatura de Tránsito y Movilidad, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

**Artículo 44. Requisitos.** - Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- c. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
- d. Copia del contrato de operación vigente.

**Artículo 45. Vigencia.** - El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

**Artículo 46. Suspensión o revocatoria.** - La Jefatura de Tránsito y Movilidad podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

**Artículo 47. Contenido de la Resolución.** - La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento;
- y,
- g. Firmas de responsabilidad.

### TÍTULO III DE LAS TASAS

**Artículo 48. Cuadro de tasas.** - Los costos de las tasas de los trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes, estarán sujetos a la tabla anual vigente emitida para ese efecto por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2021. SEGÚN RESOLUCIÓN N°002-DIR-2021-ANT			
N°	CODIFICACIÓN	TRAMITE	TARIFA
TITULO HABILITANTES			
TRANSPORTE COMERCIAL			
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL			
42	13.01.08.01	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$167,82
43	13.01.08.02	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN D EPERMISO DE OPERACIÓN PARA LA OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$315,97
44	13.01.08.03	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$237,74
45	13.01.08.04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$237,74
46	13.01.08.05	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$162,01
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURISITICO NACIONAL			
47	13.01.08.06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	37,25
48	13.01.08.07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$37,25
49	13.01.08.08	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO ( POR VEHÍCULO)	\$37,25
HABILITACIÓN DE SOCIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL			
50	13.01.08.09	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$37,25
51	13.01.08.10	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$37,25
52	13.01.08.11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$37,25

HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL			
53	13.01.08.12	RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$152,00
54	13.01.08.13	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$209,00
55	13.01.08.14	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$549,20
56	13.01.08.15	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$132,32
57	13.01.08.16	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$109,00
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL			
58	13.01.08.17	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)}	\$20,12
59	13.01.08.18	RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$20,12
60	13.01.08.19	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$20,12
61	13.01.08.20	MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$75,00
HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA			
62	13.01.08.21	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
63	13.01.08.22	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
64	13.01.08.23	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA MIXTA			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO NACIONAL			
65	13.01.08.24	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$191,35
66	13.01.08.25	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$305,41
67	13.01.08.26	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$598,74
68	13.01.08.27	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$344,86
69	13.01.08.28	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$109,00

HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO			
70	13.01.08.29	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$20,12
71	13.01.08.30	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$20,12
72	13.01.08.31	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (CAMBIO DE VEHÍCULO)	\$20,12
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL			
73	13.01.08.32	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$20,12
74	13.01.08.33	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$20,12
75	13.01.08.34	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL			
76	13.01.08.35	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$208,69
77	13.01.08.36	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$189,40
78	13.01.08.37	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$344,22
79	13.01.08.38	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$344,22
80	13.01.08.39	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	\$404,00
81	13.01.08.40	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	\$286,00
82	13.01.08.41	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTER PROVINCIAL)	\$234,00
83	13.01.08.42	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DE DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	\$234,00
84	13.01.08.43	SOLICITUD DE NUEVA RUTA Y/O FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA DE ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95

85	13.01.08.44	SOLICITUD DE DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE TRÁMITE)	\$350,95
86	13.01.08.45	SOLICITUD DE RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	\$966,09
<b>HABILITACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS</b>			
87	13.01.08.46	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$269,00
88	13.01.08.47	AUTOERIZACIÓN DE ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$269,00
<b>HABILITACIÓN DE FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL</b>			
89	13.01.08.48	SOLICITUD DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE RUTA ORIGEN- DESTINO 4) FRECUENCIA) *	\$350,95
90	13.01.08.49	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS (CAMBIO DE HORARIO) DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95
91	13.01.08.50	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95
92	13.01.08.51	SOLICITUD DE REVERSIÓN DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95
104	13.01.08.63	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$21,73
<b>HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL</b>			
106	13.01.08.65	RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (POR VEHÍCULO)	\$76,77
<b>HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL</b>			
107	13.01.08.66	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$114,50
108	13.01.08.67	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$114,50
109	13.01.08.68	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (CAMBIO DE VEHÍCULO)	\$114,50

HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS			
110	13.01.12.42	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$293,00
111	13.01.12.43	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$10,00
HABILITACIÓN DE SUCURSALES PARA EMPRESAS DE RENTAS DE VEHÍCULOS			
112	13.01.12.44	AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS	\$293,00
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS			
113	13.01.12.45	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULO (POR VEHÍCULO)	\$36,36
114	13.01.12.46	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$36,36
CERTIFICACIÓN DE VEHICULOS Y CONDUCTORES			
153	13.01.99.01	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$7,50
154	13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$7,50
155	13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$7,50
156	13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$7,50
157	13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$7,50
CERTIFICADO DE DOCUMENTOS HABILITANTES			
158	13.01.99.06	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$4,00
159	13.01.99.07	COPIA CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES- ADENDAS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$2,50
160	13.01.99.08	COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES	\$2,00
INACTIVACIÓN DEFINITVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)			
163	13.01.08.92	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATERRIZACIÓN	\$7,50
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES			
195	-	PERMISO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$200,00
196	-	CONTRATO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$200,00
197	-	INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
198	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10,00
199	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$10,00
200	-	RESOLUCIÓN D- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10,00
201	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10,00
202	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10,00
203	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10,00
204	-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y /O ACCIONISTAS	\$12,00
205	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCÓN JURÍDICA)	\$145,00

206	-	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PRGRAMADAS	\$45,82
* CONSIDERAR LA IDA Y RETORNO COMO RUTAS INDEPENDIENTES AL MOMENTO DE CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES.			

## TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DETRANSPORTE

**Artículo 49. Prohibiciones.** - Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

### CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

**Artículo 50. Sanciones.** - Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Jefatura de Tránsito y Movilidad, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- b. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

**Artículo 51. Suspensión Temporal de Operación.** - Son causales de suspensión temporal de operación:

- a. Maltrato al usuario;
- b. Negativa a la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera

- del área de su jurisdicción; y,
- g. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.
  - h. En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

**Artículo 52. Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.** - Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- b. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- c. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
- f. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
- g. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamentos aplicables.

**Artículo 53. Del procedimiento sancionatorio.** - El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Jefatura de Tránsito y Movilidad, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada. En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la

documentación al departamento de coactivas.

**Artículo 54. De la Resolución y Apelación.-** Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

### **CAPITULO III DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 55. De la Resolución y Apelación. –** La Jefatura de Tránsito y Movilidad, llevará un registro de todas las operadoras de servicio de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en la que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados o prestarios, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a los o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Artículo 56. Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. -** El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, dentro del ámbito de sus competencias.

### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL**

**Artículo 57. Competencia Documental. -** En materia de organización y administración documental compete a la jefatura de tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- c. Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un

sistema informatizado e integral.

**Artículo 58. Documentos Administrados.** – Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas;
- b. Permisos de operación;
- c. Contratos de operación;
- d. Cambios de socios;
- e. Cambios de vehículo;
- f. Cambio de socio y vehículo;
- g. Cambio de socio con habilitación de vehículo;
- h. Habilitación de vehículo;
- i. Deshabilitación de vehículo;
- j. Certificaciones;
- k. Informes técnicos;
- l. Informes Legales;
- m. Seguridad documental e informática;
- n. Metodología tarifaria;
- o. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

**SEGUNDA.** - Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**TERCERA.** - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

**CUARTA.** - Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente

Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

**SEGUNDA.**- Las tasas para la tarifa de títulos habilitantes, establecida en el artículo 48 de la presente ordenanza, corresponde a la Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Estas serán revisadas y actualizadas de forma obligatoria, en función de las resoluciones que emita la Agencia Nacional de Tránsito, en materia de cuadro tarifario de títulos habilitantes.

**TERCERA.**- Al costo total de los trámites contemplados en la Ordenanza que regula el procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Palenque, se agregará el valor por concepto de cobro de gastos administrativos, establecido en la ordenanza respectiva.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**DANIEL  
DANILO**

Daniel Danilo Álvarez Díaz  
**ALCALDE DE GADMC PALENQUE (E)**



Firmado electrónicamente por:

**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTEDEOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del dos mil veintidós y en segunda

y definitiva instancia en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo del dos mil veintidós.

Palenque, 30 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD) **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE; y ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 1 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL  
DANILO**

Daniel Danilo Álvarez Díaz  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE (E)**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Daniel Danilo Álvarez Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (E), el uno de abril del dos mil veintidós.

Palenque, 1 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.